



Ley N° 18638

TITULARIDAD DE INMUEBLES RURALES Y EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA POR INTERMEDIO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS

PRÓRROGA DE PLAZO PARA LA ADECUACIÓN DE SU CAPITAL

TEXTO APROBADO

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 18.461, de 8 de enero de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- El plazo otorgado a las sociedades y demás asociaciones a que se alude en el inciso primero del artículo 2º de la Ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el artículo 349 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, que fueren titulares de inmuebles rurales o explotaciones agropecuarias y realicen las actividades referidas en el artículo 3º de la Ley N° 17.777, de 21 de mayo de 2004, para que se adecuen al régimen establecido por las normas legales referidas, vencerá el 30 de junio de 2011, por lo que si a esa fecha no adecuaron su capital o no obtuvieron la autorización del Poder Ejecutivo a que refiere el inciso cuarto del artículo 1º de la Ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el artículo 349 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, se considerarán disueltas de pleno derecho a todos los efectos legales".

Artículo 2º.- La presente ley entrará en vigencia al momento de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de diciembre de 2009.

Promulgada el 28 de diciembre de 2009